

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se otorgan y delegan al Oficial Mayor y al Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- C. Secretario.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XXV, 10 fracción II, 19 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2001, bajo el rubro de normas básicas de acción gubernamental, se establece como objetivo que la actuación de la administración se efectúe en observancia al principio de "Apego a la Legalidad", el que será estrictamente respetado por el Ejecutivo Federal, observando en todo momento, los límites, acotamientos y condiciones que le impone el orden jurídico para el caso particular de que se trate, y la sujeción a la Ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, ajustando las acciones de la autoridad gubernamental a lo que de manera expresa le permiten las normas jurídicas, principio que distinguirá la acción del Ejecutivo Federal.

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y reformada el 7 de julio de 2005, el Titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, podrá dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por el artículo 41, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto.

Que el artículo 42 del ordenamiento jurídico en cita, en su párrafo cuarto, establece la posibilidad de que el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, en casos excepcionales y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control; siendo delegable dicha facultad en el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Que de conformidad con el artículo 43 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y reformada el 7 de julio de 2005, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al 20 por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano de control; siendo delegable dicha facultad en el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar la realización de los procedimientos respectivos que lleve a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se delega en favor del Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, la facultad de llevar a cabo, de considerarlo pertinente, el dictamen de procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo los casos de las fracciones I, II y XII del mencionado precepto.

ARTICULO SEGUNDO. Se delega en favor del Oficial Mayor la facultad de fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al indicado en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para llevar a cabo contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de invitación a cuando menos tres personas o de

adjudicación directa, siempre y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del precepto antes indicado.

ARTICULO TERCERO. Se delega en favor del Oficial Mayor la facultad de autorizar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al indicado en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por medio de los procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, para llevar a cabo las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y justificando las causas que originen la excepción.

ARTICULO CUARTO. Las facultades que se delegan con el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.